

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TEOZACOALCO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **San Pedro Teozacoalco** que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 31 de agosto del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.

ABREVIATURAS:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.
OIT:	Organización Internacional del Trabajo.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros.

En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

*X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

³ **Artículo 41.** (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, las cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO. El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

*(...) **b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;***

IV. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁶ el Decreto 875⁷, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

⁶ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁷ Disponible para su consulta en: https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)⁸ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

V. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)⁹ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. *Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*

(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

⁸ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

⁹ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

VI. Elección ordinaria 2022. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-190/2022¹⁰, de fecha 07 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Pedro Teozacoalco realizada mediante Jornada Electoral los días 18 de septiembre y 09 de octubre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS				
PERÍODO DEL 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025				
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS	
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MANUEL NAVARRO GINEZ	ALEJANDRO CABALLERO	NAVARRO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	ANDRÉS CRUZ CRUZ	LUIS SANTIAGO	DAVID MIGUEL
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	MARGARITO NAVARRO SANCHEZ	ESEQUIEL CABALLERO	GOMEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	DIANA LEÓN PEDRO	YOLANDA NICOLAS	MIGUEL
5	REGIDURÍA DE SALUD	LETICIA BRACAMONTES MONJARAZ	TERESA MENDOZA	ADRIANA
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	CLAUDINA BRACAMONTES MONJARAZ	MARÍA NAVARRO CRUZ	

Esencialmente, el motivo de la validez es porque, con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento, tuvo la paridad.

VII. Elección extraordinaria 2024. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-07/2024¹¹, de fecha 20 de febrero de 2024, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección extra ordinaria de la concejalía propietaria de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Teozacoalco realizada mediante Asamblea General Comunitaria extraordinaria de fecha 14 de enero de 2024, en la que resultó electa la siguiente persona:

PERSONA ELECTA EN LA CONCEJALÍA PROPIETARIA		
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	ABEL LAGUNAS SÁNCHEZ

VIII. Solicitud fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESN/345/2025, de fecha 28 de enero de 2025, notificado por correo electrónico el 31 de enero de 2025, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de

¹⁰ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCO-CG-SNI-190.pdf>

¹¹ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2024/IEEPCO-CG-SNI-07-2024.pdf>

celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria. Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual manera, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹² y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹³ que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

IX. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de San Pedro Teozacoalco a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-332/2025¹⁴, que identifica el método de elección.

El Acuerdo y Dictamen fueron remitidos a los integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Teozacoalco mediante oficio IEEPCO/DESNI/1544/2025 de fecha 25 de junio de 2025, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

X. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁵, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas

¹² Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹³ Disponible para su consulta en: <http://rcoaxaca.com/>

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/332_SAN_PEDRO_TEOZACOALCO.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_18_2025.pdf

Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

El mencionado acuerdo fue notificado de manera personal el 29 de julio de 2025, mediante oficio IEEPCO/DESNI/2069/2025 de fecha 14 de julio de 2025.

- XI. Solicitud.** Mediante oficio MSPT/JULIO 2025/SN, de fecha 28 de julio de 2025, recibido en oficialía de partes el 29 de julio del mismo año, identificado con el número de folio 002682, el Presidente Municipal solicitó el apoyo a la DESNI para que personal de dicha Dirección participara como capacitador y motivador para la participación de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos-electorales.
- XII. Se remite solicitud.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2384/2025 fechado el 30 de julio de 2025, la DESNI remitió a la Unidad Técnica para la Igualdad de Género y no Discriminación del IEEPCO el oficio identificado con el folio 002682, solicitando su colaboración a efecto de que atendiera la petición realizada por el Presidente Municipal, y de no existir inconveniente alguno, remitiera a la Dirección Ejecutiva las constancias que acreditaran la atención brindada a la solicitud.
- XIII. Difusión del dictamen.** Mediante oficio sin número, de fecha 11 de agosto de 2025, recibido en oficialía de partes el 19 de noviembre del mismo año, identificado con el número de folio B01122, el Presidente Municipal informó que en Asamblea del 10 de agosto del presente año, se dio a conocer a la ciudadanía el dictamen que identifica su método de elección, además, dicho dictamen fue pegado en las mamparas de avisos del municipio, ubicada en el corredor del palacio municipal. Anexando evidencia fotográfica.
- XIV. Documentación de la elección Ordinaria 2025.** Mediante oficio MSPT/2025/138 de fecha 05 de noviembre de 2025, recibido en la Oficialía de Partes el 19 de noviembre de 2025, identificado con número de folio B01123, el Presidente Municipal remitió la documentación relativa a la Elección Ordinaria de las Concejalías al Ayuntamiento, celebrada en Jornada Electoral de fechas 31 de agosto y que consta de lo siguiente:

- 1. Copia certificada de la invitación de fecha 04 de agosto de 2025, suscrita por el Comité Electoral, dirigida a el Agente de Policía de San Antonio del Progreso, mediante la cual invitan a la ciudadanía de la comunidad a la Asamblea de fecha 10 de agosto de 2025.*

2. *Copia certificada de la invitación de fecha 04 de agosto de 2025, suscrita por el Comité Electoral, dirigida a el Agente Municipal de San José Río Minas, mediante la cual invitan a la ciudadanía de la comunidad a la Asamblea de fecha 10 de agosto de 2025.*
3. *Copia certificada del Acta de Asamblea General de fecha 10 de agosto de 2025, y sus respectivas listas de asistencia.*
4. *Copia certificada de la invitación de fecha 15 de agosto de 2025, suscrita por el Comité Electoral, dirigida a el Agente de Policía de San Antonio del Progreso, mediante la cual invitan a la ciudadanía de la comunidad a la Asamblea de fecha 24 de agosto de 2025.*
5. *Copia certificada de la invitación de fecha 15 de agosto de 2025, suscrita por el Comité Electoral, dirigida a el Agente de Policía de San José Río Minas, mediante la cual invitan a la ciudadanía de la comunidad a la Asamblea de fecha 24 de agosto de 2025.*
6. *Copia certificada del oficio MSPT/2025/072 de fecha 18 de agosto de 2025, suscrito por el Presidente Municipal, mediante el cual, solicita a el Síndico Municipal su apoyo para citar a la ciudadanía para la Asamblea General programada para el 24 de agosto de 2025, asimismo, para que se repicaran las campanas como de costumbre.*
7. *Copia certificada del Acta de Asamblea General para la elección de Ternas de las Concejalías Propietarias y Suplencias para el trienio 2026-2028, y sus respectivas listas de asistencia.*
8. *Original del Acta de Proceso Electoral de fecha 31 de agosto de 2025, en el Municipio de San Pedro Tezacoalco, y sus respectivas listas de asistencia.*
9. *Copia certificada del Acta de Proceso Electoral 2026-2028, de fecha 31 de agosto de 2025, en la Ciudad de México, y sus respectivas listas de asistencia.*
10. *Acta de Proceso Electoral Municipal 2026-2028 de fecha 31 de agosto de 2025, en la Ciudad de Oaxaca, y sus respectivas listas de asistencia.*
11. *Original del Acta de Cómputo final 2026-2028 en el Municipio de San Pedro Tezacoalco, Nochixtlán, de fecha 01 de septiembre de 2025.*
12. *Copias simples de credenciales para votar, expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), a favor de 10 personas.*
13. *Copias simples de Acta de Nacimiento, expedida por el Registro Civil a favor de 02 personas.*
14. *Original de las Constancias de Origen y Vecindad expedidas por la Secretaría Municipal a favor de 10 personas.*

De dicha documentación, se desprende que el 10 de agosto de 2025, se llevó a cabo Asamblea General para asentar las bases de la elección municipal para el trienio 2026-2028.

Asimismo, el 24 de agosto de 2025, se celebró la Asamblea General Comunitaria Ordinaria 2025, para el nombramiento de las Ternas para las Concejalías que fungirán en el periodo 2026-2028, conforme al siguiente Orden del Día:

1. *PALABRAS DE BIENVENIDA A CARGO DEL C. JORGE MEJÍA BOLAÑOS PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL*
2. *PASE DE LISTA VERIFICACIÓN DEL QUORUM*
3. *INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA A CARGO DEL C. JORGE MEJÍA BOLAÑOS PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL*
4. *LECTURA DEL ACTA ANTERIOR*
5. *NOMBRAMIENTO PARA LAS CANDIDATURAS PROPIETARIAS*
 - *PRESIDENTE MUNICIPAL*
 - *SÍNDICO MUNICIPAL*
 - *REGIDORA DE HACIENDA*
 - *REGIDOR DE OBRAS*
 - *REGIDORA DE SALUD*
 - *REGIDORA DE EDUCACIÓN*
 - *ALCALDE ÚNICO CONSTITUCIONAL*
6. *NOMBRAMIENTO PARA LAS CANDIDATURAS SUPLENTE*
 - *PRESIDENTE MUNICIPAL*
 - *SÍNDICO MUNICIPAL SUPLENTE*
 - *REGIDORA DE HACIENDA SUPLENTE*
 - *REGIDOR DE OBRAS SUPLENTE*
 - *REGIDORA DE SALUD SUPLENTE*
 - *REGIDORA DE EDUCACIÓN SUPLENTE*
 - *ALCALDE ÚNICO CONSTITUCIONAL SUPLENTE*
7. *HORARIO DE APERTURA Y CIERRE DE CASILLAS EN LA CD. DE MÉXICO Y LA CD. DE OAXACA.*
8. *¿EL CIUDADANO QUE VAYA A VOTAR EL DÍA DE LA ELECCIÓN QUE DOCUMENTO LEGAL SERÁ VÁLIDO PARA PODER EMITIR SU VOTO?*
9. *ASUNTOS GENERALES*
10. *CLAUSURA DE LA ASAMBLEA*

Asimismo, se advierte que, el 31 de agosto de 2025 se llevó a cabo la Jornada Electoral Simultánea en el Municipio de San Pedro Teozacoalco, en la Ciudad de México, y en la Ciudad de Oaxaca, en las cuales se realizó la votación de las ternas electas en Asamblea General de fecha 24 de agosto de 2025.

Finalmente, se observa que el día 01 de septiembre de 2025 se llevó a cabo el conteo final de las tres actas levantadas de la jornada electoral de fecha 31 de agosto de 2025.

- XV. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁶ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro¹⁷.
- XVI. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca.** En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹⁸ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁹.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución

¹⁶ Consultado con fecha 06 de diciembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcomrg

¹⁷ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

¹⁸ Consultado con fecha 06 de diciembre de 2025 de 2025 en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

¹⁹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>)

Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.

3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²⁰, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
 - a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
 - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
 - e) La debida integración del expediente.

²⁰ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²¹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.
8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²² y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.
9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se

²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²² Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.
11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 31 de agosto de 2025, correspondiente al municipio de San Pedro Teozacoalco como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realiza una Asamblea conforme a las siguientes reglas:

- I. Es convocada por la Presidencia Municipal en función.
- II. En la asamblea participa la Alcaldía Única Constitucional, personas del Comisariado de Bienes Comunales, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Ciudad de Oaxaca, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Ciudad de México, así como personas originarias de la cabecera municipal y sus agencias.
- III. El fin de la Asamblea es el siguiente:
 - a. Nombrar las ternas para las concejalías propietarias y suplencias y Alcaldía Única Constitucional.
 - b. Nombrar las comisiones para las casillas del municipio, de la ciudad de Oaxaca y de la Ciudad de México.
 - c. Determinar el horario de apertura y cierre de casilla.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Presidencia municipal en función emite la convocatoria para la elección.
- II. La convocatoria se da a conocer por micrófono, se elabora una convocatoria escrita y se pega en los lugares más visibles de las Agencias y cabecera municipal, así también se envía a los ministros para que de forma personal convoquen a la ciudadanía a la elección.
- III. Se convoca a la ciudadanía originaria de la cabecera municipal y sus Agencias, así como personas radicadas.
- IV. La elección tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se lleva a cabo en el corredor del palacio de la cabecera municipal; en la ciudad de Oaxaca y en la Ciudad de México, se instalan 3 casillas en total.
- V. La Mesa de Casillas es la encargada de presidir la elección, se conforma por una Presidencia, Vicepresidencia y una Secretaría.
- VI. Como en asamblea previa se nombran las comisiones para las casillas, el día de la elección se instalan de forma simultánea en la Cabecera Municipal, en la Ciudad de Oaxaca y la Ciudad de México, comenzando a las ocho de la mañana, se cierran a las seis de la tarde y se realiza el cómputo final.

- VII.** Las personas candidatas aparecen por ternas en la boleta general, conforme a los nombramientos realizados en la Asamblea previa; la ciudadanía emite su voto libre y secreto depositado en urnas.
- VIII.** Tienen derecho a votar y ser electas como autoridades municipales la ciudadanía originaria que habita en el municipio y sus Agencias.
- IX.** Las personas radicadas fuera de la comunidad tienen derecho a votar.
- X.** En asamblea de 3 de julio de 2016, se tomó el acuerdo que las personas radicadas de la ciudad de Oaxaca y la ciudad de México podrían ejercer su voto siempre y cuando hayan cooperado para el pueblo y hayan acudido a las asambleas y kermes y a su vez haya revisado que se tenga un parentesco con la familia nacida en Teozacoalco.
- XI.** Desde el proceso del año 2019, en las bases de la convocatoria determinaron que, para la Presidencia, Sindicatura y Regiduría de Hacienda, las personas candidatas tendrían que haber cumplido un cargo dentro del cabildo, y les otorgaron dos espacios en el cabildo a las Agencias.
- XII.** Las hijas o hijos de las personas radicadas no podrán votar, por no conocer a las personas candidatas y por desconocer las costumbres y tradiciones del Municipio.
- XIII.** Personas dentro de los comités: pro-festejo carnaval, comité electoral, comité de pavimento, no pueden participar dentro de las ternas.
- XIV.** Se levanta el acta de cómputo final en la que consta la integración del Ayuntamiento electo, y la firman los funcionarios de casilla.
- XV.** La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-332/2025, que identifica el método de elección de San Pedro Teozacoalco.

15. Esto es así, porque, de las documentales que integran el expediente en análisis, se advierte que previo a la celebración de la Jornada Electoral, el Presidente Municipal de San Pedro Teozacoalco emitió las invitaciones

correspondiente a los Agentes de Policía, y Síndico Municipal para que convocaran a la ciudadanía para que asistieran y participaran en la Asamblea General Comunitaria para la Elección de las Ternas que se llevaría a cabo el 24 de agosto de 2025; lo anterior, conforme a las prácticas tradicionales y al Sistema Normativo de la comunidad, otorgando así certeza y legalidad del acto.

16. El día de la Asamblea General Comunitaria para la Elección de las Ternas para las Concejalías Propietarias y Suplentes, de fecha 24 de agosto de 2025, en el desahogo del Segundo y Tercer Punto del Orden del Día, el Secretario del Comité Electoral realizó el pase de lista, encontrándose presentes **136 asambleístas** verificándose el quórum para llevar a cabo la Asamblea, acto seguido, el Presidente del Comité Electoral declaró instalada legalmente la asamblea siendo las 10 horas con 52 minutos, siendo válidos todos los acuerdos que de ella emanaran.
17. Posterior a ello, en el Cuarto Punto, el Secretario del Comité Municipal dio lectura al Acta anterior, seguidamente, preguntó a los asambleístas si estaban de acuerdo o en su caso deseaban agregar algo, sin embargo al no haber intervenciones, dicha acta fue aprobada por unanimidad de votos.
18. En lo que interesa, en el Sexto y Quinto Punto del Orden del día, el Presidente del Comité Electoral comentó a la Asamblea que la forma de elegir la quinteta de precandidatos sería que la persona que quisiera emitir su voto tendría que levantar la mano y proponer a su precandidato, posteriormente, la persona propuesta tendría la oportunidad de participar con algún argumento donde él mencione el por qué no quisiera o no pudiera participar, una vez que los asambleístas escucharan dicho argumento, se sometería a votación y los asambleístas decidirían si participaba o no en la quinteta de precandidatos.
19. Acto seguido, el Presidente del Comité preguntó a la Asamblea si estaban de acuerdo con la manera en que se desarrollaría la elección levantarán la mano, aprobándose por unanimidad de votos, de igual manera les mencionó que cada persona ciudadana podría proponer únicamente dos precandidaturas, y que si estaban de acuerdo levantarán la mano, aprobándose por mayoría visible. Una vez realizadas las propuestas, y emitida la votación se obtuvieron los siguientes resultados:

PRECANDIDATURA PRESIDENCIA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	SERAPIO PEDRO FRANCO VELASCO	48
2	FELIPE ENRIQUE CRUZ REYES	70

PRECANDIDATURA PRESIDENCIA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
3	JUAN NAVARRO CRUZ	15
4	ERASMO GINÉS HERNÁNDEZ	4
5	ANTONIO BRACAMONTES CRUZ	2

PRECANDIDATURA SINDICATURA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	HILARIO GATICA GARCÍA	59
2	CELSO CRUZ CRUZ	64
3	EVODIO ARELLANO GINEZ	3
4	ANTONIO BRACAMONTES CRUZ	3
5	SILVINO SEBASTIÁN BRACAMONTES NAVARRO	9

PRECANDIDATURA REGIDURÍA DE HACIENDA		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	SUSANA ROCÍO JINEZ LÓPEZ	37
2	MONSERRAT CRUZ CRUZ	30
3	MARÍA ELENA CRUZ GARCÍA	13
4	LUCERO SILVA PINACHO	35
5	BLANCA CRUZ FRANCO	9

PRECANDIDATURA REGIDURÍA DE OBRAS		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	ANTONIO BRACAMONTES CRUZ	7
2	JESÚS SÁNCHEZ AGUIRRE	12
3	JAVIER FELIPE CABALLERO	57
4	JULIO LÓPEZ ALAVÉS	57
5	JESÚS FRANCO CRUZ	4

PRECANDIDATURA REGIDURÍA DE SALUD		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	CARMELA ACEVEDO GASPAR	75
2	ROCÍO NAVARRO NAVARRO	37
3	GISELA CRUZ LÓPEZ	2
4	CELIA CRUZ CRUZ	9
5	ELVIA DOMÍNGUEZ BRACAMONTES	3

PRECANDIDATURA REGIDURÍA DE EDUCACIÓN		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	MARICELA VÁSQUEZ AGUIRRE	5
2	BLANCA CRUZ FRANCO	69
3	MARTHA MONJARAZ LÓPEZ	16
4	HELADIA CABALLERO ROJAS	2

PRECANDIDATURA REGIDURÍA DE EDUCACIÓN		
N.	NOMBRE	VOTOS
5	MARÍA ELENA CRUZ GARCÍA	36

20. El Presidente del Comité Electoral pidió a los Asambleístas que procedieran a proponer a las precandidaturas para participar en las quintetas a las suplencias, una vez realizadas las propuestas y emitida la votación, se obtuvieron los siguientes resultados:

PRECANDIDATURA SUPLENCIA PRESIDENCIA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	GUADALUPE CRUZ GINÉS	26
2	MANUEL SÁNCHEZ VALENCIA	6
3	LEONCIO VELASCO PÉREZ	1
4	PEDRO CRUZ MONJARAZ	24
5	FORTINO BRACAMONTES NAVARRO	98

PRECANDIDATURA SUPLENCIA SINDICATURA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	SERGIO CRUZ CARRIZOSA	28
2	GERARDO FRANCISCO GARCÍA CHÁVEZ	61
3	MANUEL MIGUEL PABLO	43
4	ÁNGEL CRUZ MONTESINOS	4
5	APOLINAR CABALLERO SILVA	7

PRECANDIDATURA SUPLENCIA REGIDURÍA DE HACIENDA		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	DARÍA VELASCO AGUIRRE	35
2	CECILIA VELASCO FRANCO	47
3	ANA MARÍA MONTAÑO MONTAÑO	4
4	CELIA GINES MEDINA	3
5	ERNESTA CRUZ MONJARAZ	69

PRECANDIDATURA SUPLENCIA REGIDURÍA DE OBRAS		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	BENITO ARELLANO AGUIRRE	30
2	ÁNGEL CRUZ MONTESINOS	50
3	MAXIMILIANO MONJARAZ NAVARRO	28
4	ROBERTO MIGUEL GÓMEZ	6
5	PAULINO CRUZ CRUZ	22

PRECANDIDATURA SUPLENCIA REGIDURÍA DE SALUD		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	MARITZA VÁSQUEZ AGUIRRE	36
2	ANA MARÍA MONTAÑO MONTAÑO	45
3	YOSELIN CABALLERO HUERTA	27
4	MILAGROS BRACAMONTES MONJARAZ	16
5	MARISOL GAYTÁN RAMÍREZ	20

PRECANDIDATURA SUPLENCIA REGIDURÍA DE EDUCACIÓN		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	JANETH CRUZ CRUZ	20
2	GISELA CRUZ LÓPEZ	5
3	RAQUEL BRACAMONTES GARCÍA	95
4	MARTINA MIGUEL RAMÍREZ	1
5	MARIBEL SILVA RAMÍREZ	10

21. En lo relativo al Séptimo Punto, se tomaron los acuerdos sobre la apertura, cierre de casillas y fecha en la Jornada Electoral Simultánea, aprobándose por mayoría visible que en las tres casillas la apertura sería a partir de las 08:00 de la mañana, mientras que el cierre sería a las 05:00 de la tarde en la casilla de Ciudad de México y Oaxaca, y a las 06:00 horas en el municipio de Tezacoalco, mismas que se realizarían el día 31 de agosto del 2025.
22. Seguidamente, en el Octavo Punto del Orden del Día, el Presidente del Comité preguntó a los Asambleístas qué documento sería válido para poder emitir el voto, estableciéndose por unanimidad de votos que sería la credencial de elector, y las personas nativas de Tezacoalco con sus respectivas esposas y esposos, además, que podrían votar los hijos e hijas siempre y cuando estuvieran al corriente con las cooperaciones para la fiesta patronal.
23. Agotados todos los puntos, la Asamblea General Comunitaria fue clausurada a las 14 horas con 05 minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

JORNADA ELECTORAL

24. El día de la Jornada Electoral, realizada de manera simultánea el día 31 de agosto de 2025, se instalaron tres casillas, una en la ciudad de México, una

en la ciudad de Oaxaca y otra más en el Municipio de San Pedro Teozacoalco.

25. Del Acta de Proceso Electoral 2026-2028 de la ciudad de México se desprende que la casilla que fue ubicada en el Municipio de Nezahualcóyotl se abrió a las 08:00 horas con un total de 400 boletas para que las personas radicadas en la Ciudad de México emitieran su voto.
26. Transcurriendo el proceso de votación sin ningún incidente, por lo que el representante del Comité Electoral responsable de la casilla hizo constar el cierre de las votaciones siendo las 05:00 de la tarde del mismo día de su inicio, cancelando las boletas sobrantes y procediendo al coteo de votos, obteniéndose los siguientes resultados:

PRESIDENCIA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	SERAPIO FRANCO VELASCO	42
2	FELIPE ENRIQUE CRUZ REYES	37
3	JUAN NAVARRO CRUZ	15

SINDICATURA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	HILARIO GATICA GARCÍA	22
2	CELSO CRUZ CRUZ	56
3	SILVINO SEBASTIÁN BRACAMONTES NAVARRO	12

REGIDURÍA DE HACIENDA		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	SUSANA ROCÍO JINEZ LÓPEZ	40
2	MONSERRAT CRUZ CRUZ	20
3	LUCERO SILVA PINACHO	23

REGIDURÍA DE OBRAS		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	JESÚS SÁNCHEZ AGUIRRE	18
2	JAVIER FELIPE CABALLERO	52
3	JULIO IGNACIO LÓPEZ ALAVÉZ	18

REGIDURÍA DE SALUD		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	CARMELA ACEVEDO GASPAR	51

REGIDURÍA DE SALUD		
N.	NOMBRE	VOTOS
2	ROCÍO NAVARRO NAVARRO	23
3	CELIA CRUZ ORTÍZ	10

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	BLANCA CRUZ FRANCO	23
2	MARTHA MONJARÁZ LÓPEZ	44
3	MARÍA ELENA CRUZ GARCÍA	18

SUPLENCIA PRESIDENCIA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	GUADALUPE CRUZ GINES	66
2	PEDRO CRUZ MONJARÁZ	8
3	FORTINO BRACAMONTES NAVARRO	15

SUPLENCIA SINDICATURA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	SERGIO CRUZ CARRIZOSA	23
2	GERARDO FRANCISCO GARCÍA CHÁVEZ	38
3	MANUEL MIGUEL PABLO	23

SUPLENCIA REGIDURÍA DE HACIENDA		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	DARIA VELASCO AGUIRRE	26
2	CECILIA VELASCO FRANCO	35
3	ERNESTA CRUZ MONJARÁZ	22

SUPLENCIA REGIDURÍA DE OBRAS		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	BENITO ARELLANO AGUIRRE	43
2	ÁNGEL CRUZ MONTESINO	14
3	MAXIMILIANO MONJARÁZ NAVARRO	28

SUPLENCIA REGIDURÍA DE SALUD		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	MARISSA VÁZQUEZ AGUIRRE	22
2	ANA MARÍA MONTAÑO MONTAÑO	27
3	YOSELÍN CABALLERO HUERTA	37

SUPLENCIA REGIDURÍA DE EDUCACIÓN		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	JANETH CRUZ CRUZ	23
2	RAQUEL BRACAMONTES GARCÍA	38
3	MARIBEL SILVA RAMÍREZ	20

27. Asimismo, del Acta de Proceso Electoral 2026-2028 de la ciudad de Oaxaca se desprende que la casilla que fue ubicada en la Colonia Alemán se abrió a las 08:00 horas con un total de 149 boletas para que las personas radicadas en la Ciudad de Oaxaca emitieran su voto.

28. Transcurriendo el proceso de votación sin ningún incidente, por lo que el representante del Comité Electoral responsable de la casilla hizo constar el cierre de las votaciones siendo las 05:00 de la tarde del mismo día de su inicio, cancelando las boletas sobrantes y procediendo al coteo de votos, obteniéndose los siguientes resultados:

PRESIDENCIA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	SERAPIO FRANCO VELASCO	11
2	FELIPE ENRIQUE CRUZ REYES	16
3	JUAN NAVARRO CRUZ	11

SINDICATURA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	CELSO CRUZ CRUZ	21
2	HILARIO GATICA GARCÍA	13
3	SILVINO SEBASTIÁN BRACAMONTES NAVARRO	5

REGIDURÍA DE HACIENDA		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	SUSANA ROCÍO JINEZ LÓPEZ	23
2	MONSERRAT CRUZ CRUZ	10
3	LUCERO SILVA PINACHO	6

REGIDURÍA DE OBRAS		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	JESÚS SÁNCHEZ AGUIRRE	6
2	JAVIER FELIPE CABALLERO	21
3	JULIO IGNACIO LÓPEZ ALAVÉZ	12

REGIDURÍA DE SALUD		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	CARMELA ACEVEDO GASPAR	20
2	ROCÍO NAVARRO NAVARRO	14
3	CELIA CRUZ ORTÍZ	4

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	BLANCA CRUZ FRANCO	11
2	MARTHA MONJARÁZ LÓPEZ	18
3	MARÍA ELENA CRUZ GARCÍA	10

SUPLENCIA PRESIDENCIA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	FORTINO BRACAMONTES NAVARRO	10
2	PEDRO CRUZ MONJARÁZ	13
3	GUADALUPE CRUZ GINES	19

SUPLENCIA SINDICATURA MUNICIPAL		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	SERGIO CRUZ CARRIZOSA	15
2	GERARDO FRANCISCO GARCÍA CHÁVEZ	16
3	MANUEL MIGUEL PABLO	7

SUPLENCIA REGIDURÍA DE HACIENDA		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	DARIA VELASCO AGUIRRE	14
2	CECILIA VELASCO FRANCO	8
3	ERNESTA CRUZ MONJARÁZ	16

SUPLENCIA REGIDURÍA DE OBRAS		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	BENITO ARELLANO AGUIRRE	20
2	ÁNGEL CRUZ MONTESINO	8
3	MAXIMILIANO MONJARÁZ NAVARRO	9

SUPLENCIA REGIDURÍA DE SALUD		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	MARISSA VÁZQUEZ AGUIRRE	11
2	ANA MARÍA MONTAÑO MONTAÑO	16
3	YOSELÍN CABALLERO HUERTA	12

SUPLENCIA REGIDURÍA DE EDUCACIÓN		
N.	NOMBRE	VOTOS
1	JANETH CRUZ CRUZ	9
2	RAQUEL BRACAMONTES GARCÍA	19
3	MARIBEL SILVA RAMÍREZ	9

29. Ahora bien, del Acta de Proceso Electoral 2026-2028 de la Casilla ubicada en el corredor del Municipio de San Pedro Teozacoalco, se desprende que a las 08:00 de la mañana se dio inicio a la Jornada Electoral, recibiendo por parte del Comité Electoral 1800 boletas para las candidaturas propietarias y 1800 boletas para las suplencias, instalando legalmente dicha siendo las 08 horas con 03 minutos.

30. Transcurrido el proceso de votación sin ningún incidente, el Secretario de la Mesa de Casilla hizo constar el cierre de la votación. Haciendo uso de la palabra el presidente de la mesa de casilla, clausuró la jornada a las 18:00 horas, y cancelando las boletas sobrantes, haciendo constar que en San Pedro Teozacoalco se utilizaron del folio 001; a la Ciudad de Oaxaca se mandó del folio 1250 al 1400 y a la Ciudad de México del folio 1400 al 1800.

31. Una vez realizado el conteo de votos en la Cabecera Municipal, quedaron a la espera de las Actas de resultados de la votación de la Ciudad de México y de la Ciudad de Oaxaca para realizar el cómputo final.

32. Es importante señalar que en la Jornada electoral celebrada el 31 de agosto de 2025, en el que se instalaron 3 casillas electorales. Una en la ciudad de México, otra en la ciudad de Oaxaca y otra más en el Municipio de San Pedro Teozacoalco y una vez revisadas las listas de las personas que acudieron a emitir su voto, se desprende que en dicha Jornada Electiva participaron **569 personas, de las cuales 288 fueron mujeres y 281 fueron hombres.**

33. Así, del Acta del Cómputo Final se tiene que el día 01 de septiembre de 2025, siendo las 16:00 horas en el corredor del Palacio Municipal, el Comité Electoral realizó el cómputo final de las tres actas levantadas, ciudad de México, Ciudad de Oaxaca y Cabecera Municipal de San Pedro Teozacoalco, una vez realizado el cómputo se obtuvieron los siguientes resultados:

PRESIDENCIA MUNICIPAL				
N.	NOMBRE	LOCALIDAD	SUBTOTAL DE VOTOS	VOTOS
1	SERAPIO FRANCO VELASCO	TEOZACOALCO	126	179
		MÉXICO	42	

PRESIDENCIA MUNICIPAL				
N.	NOMBRE	LOCALIDAD	SUBTOTAL DE VOTOS	VOTOS
		OAXACA	11	
2	FELIPE ENRIQUE CRUZ REYES	TEOZACOALCO	252	305
		MÉXICO	37	
		OAXACA	16	
3	JUAN NAVARRO CRUZ	TEOZACOALCO	55	81
		MÉXICO	15	
		OAXACA	11	

SINDICATURA MUNICIPAL				
N.	NOMBRE	LOCALIDAD	SUBTOTAL DE VOTOS	VOTOS
1	CELSO CRUZ CRUZ	TEOZACOALCO	207	284
		MÉXICO	56	
		OAXACA	21	
2	HILARIO GATICA GARCÍA	TEOZACOALCO	183	218
		MÉXICO	22	
		OAXACA	13	
3	SILVINO SEBASTIÁN BRACAMONTES NAVARRO	TEOZACOALCO	30	47
		MÉXICO	12	
		OAXACA	5	

REGIDURÍA DE HACIENDA				
N.	NOMBRE	LOCALIDAD	SUBTOTAL DE VOTOS	VOTOS
1	SUSANA ROCÍO JINEZ LÓPEZ	TEOZACOALCO	124	187
		MÉXICO	40	
		OAXACA	23	
2	MONSERRAT CRUZ CRUZ	TEOZACOALCO	144	174
		MÉXICO	20	
		OAXACA	10	
3	LUCERO SILVA PINACHO	TEOZACOALCO	144	144 ²³
		MÉXICO	23	
		OAXACA	6	

²³ De la sumatoria realizada y de la revisión de las actas se advierte que el resultado total de votos es de 173, no obstante, dicho resultado no afecta los resultados en la integración de las Concejalías al Ayuntamiento.

REGIDURÍA DE OBRAS				
N.	NOMBRE	LOCALIDAD	SUBTOTAL DE VOTOS	VOTOS
1	JESÚS SÁNCHEZ AGUIRRE	TEOZACOALCO	80	104
		MÉXICO	18	
		OAXACA	6	
2	JAVIER FELIPE CABALLERO	TEOZACOALCO	133	206
		MÉXICO	52	
		OAXACA	21	
3	JULIO IGNACIO LÓPEZ ALAVÉZ	TEOZACOALCO	199	229
		MÉXICO	18	
		OAXACA	12	

REGIDURÍA DE SALUD				
N.	NOMBRE	LOCALIDAD	SUBTOTAL DE VOTOS	VOTOS
1	CARMELA ACEVEDO GASPAR	TEOZACOALCO	275	346
		MÉXICO	51	
		OAXACA	20	
2	ROCÍO NAVARRO NAVARRO	TEOZACOALCO	104	141
		MÉXICO	23	
		OAXACA	14	
3	CELIA CRUZ ORTÍZ	TEOZACOALCO	45	59
		MÉXICO	10	
		OAXACA	4	

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN				
N.	NOMBRE	LOCALIDAD	SUBTOTAL DE VOTOS	VOTOS
1	BLANCA CRUZ FRANCO	TEOZACOALCO	237	271
		MÉXICO	23	
		OAXACA	11	
2	MARTHA MONJARÁZ LÓPEZ	TEOZACOALCO	70	132
		MÉXICO	44	
		OAXACA	18	
3	MARÍA ELENA CRUZ GARCÍA	TEOZACOALCO	119	147
		MÉXICO	18	
		OAXACA	10	

SUPLENCIA PRESIDENCIA MUNICIPAL				
N.	NOMBRE	LOCALIDAD	SUBTOTAL DE VOTOS	VOTOS
1		TEOZACOALCO	124	

SUPLENCIA PRESIDENCIA MUNICIPAL				
N.	NOMBRE	LOCALIDAD	SUBTOTAL DE VOTOS	VOTOS
	FORTINO BRACAMONTES NAVARRO	MÉXICO	15	291 ²⁴
		OAXACA	10	
2	PEDRO CRUZ MONJARÁZ	TEOZACOALCO	49	123
		MÉXICO	8	
		OAXACA	13	
3	GUADALUPE CRUZ GINES	TEOZACOALCO	256	121 ²⁵
		MÉXICO	66	
		OAXACA	19	

SUPLENCIA SINDICATURA MUNICIPAL				
N.	NOMBRE	LOCALIDAD	SUBTOTAL DE VOTOS	VOTOS
1	SERGIO CRUZ CARRIZOSA	TEOZACOALCO	114	152
		MÉXICO	23	
		OAXACA	15	
2	GERARDO FRANCISCO GARCÍA CHÁVEZ	TEOZACOALCO	169	223
		MÉXICO	38	
		OAXACA	16	
3	MANUEL MIGUEL PABLO	TEOZACOALCO	132	162
		MÉXICO	23	
		OAXACA	7	

SUPLENCIA REGIDURÍA DE HACIENDA				
N.	NOMBRE	LOCALIDAD	SUBTOTAL DE VOTOS	VOTOS
1	DARIA VELASCO AGUIRRE	TEOZACOALCO	119	159
		MÉXICO	26	
		OAXACA	14	
2	CECILIA VELASCO FRANCO	TEOZACOALCO	126	169
		MÉXICO	35	
		OAXACA	8	
3	ERNESTA CRUZ MONJARÁZ	TEOZACOALCO	173	211
		MÉXICO	22	
		OAXACA	16	

²⁴ De la sumatoria realizada y de la revisión de las actas se advierte que el resultado total de votos es de 149, por lo cual existe un error en la sumatoria.

²⁵ De la sumatoria realizada y de la revisión de las actas se advierte que el resultado total de votos es de 341, no obstante, del acta de cómputo final se remarca Guadalupe Cruz Gines como persona ganadora, y además, es su documentación la que se remite para la acreditación, lo cual no infiere con la elección de la ciudadanía en la integración de las Concejalías al Ayuntamiento.

SUPLENCIA REGIDURÍA DE OBRAS				
N.	NOMBRE	LOCALIDAD	SUBTOTAL DE VOTOS	VOTOS
1	BENITO ARELLANO AGUIRRE	TEOZACOALCO	228	291
		MÉXICO	43	
		OAXACA	20	
2	ÁNGEL CRUZ MONTESINOS	TEOZACOALCO	101	123
		MÉXICO	14	
		OAXACA	8	
3	MAXIMILIANO MONJARÁZ NAVARRO	TEOZACOALCO	84	121
		MÉXICO	28	
		OAXACA	9	

SUPLENCIA REGIDURÍA DE SALUD				
N.	NOMBRE	LOCALIDAD	SUBTOTAL DE VOTOS	VOTOS
1	MARISSA VÁZQUEZ AGUIRRE	TEOZACOALCO	138	171
		MÉXICO	22	
		OAXACA	11	
2	ANA MARÍA MONTAÑO MONTAÑO	TEOZACOALCO	137	180
		MÉXICO	27	
		OAXACA	16	
3	YOSELÍN CABALLERO HUERTA	TEOZACOALCO	152	201
		MÉXICO	37	
		OAXACA	12	

SUPLENCIA REGIDURÍA DE EDUCACIÓN				
N.	NOMBRE	LOCALIDAD	SUBTOTAL DE VOTOS	VOTOS
1	JANETH CRUZ CRUZ	TEOZACOALCO	78	110
		MÉXICO	23	
		OAXACA	9	
2	RAQUEL BRACAMONTES GARCÍA	TEOZACOALCO	265	322
		MÉXICO	38	
		OAXACA	19	
3	MARIBEL SILVA RAMÍREZ	TEOZACOALCO	78	107
		MÉXICO	20	
		OAXACA	9	

34. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en los cargos mediante Jornada Electoral celebrada el 31 de agosto de 2025, se desempeñarán por el periodo de **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán **del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028**, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	FELIPE ENRIQUE CRUZ REYES	GUADALUPE CRUZ GINES
2	SINDICATURA MUNICIPAL	CELSO CRUZ CRUZ	GERARDO FRANCISCO GARCÍA CHÁVEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	SUSANA ROCÍO JINEZ LÓPEZ	ERNESTA CRUZ MONJARÁZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	JULIO IGNACIO LÓPEZ ALAVÉZ	BENITO ARELLANO AGUIRRE
5	REGIDURÍA DE SALUD	CARMELA ACEVEDO GASPAR	YOSELÍN CABALLERO HUERTA
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	BLANCA CRUZ FRANCO	RAQUEL BRACAMONTES GARCÍA

b) **La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.**

35. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de San Pedro Tezacoalco **conservó** la paridad alcanzada en el proceso de elección ordinaria 2022, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁶ del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de los **6 cargos propietarios que se eligen, 3 serán ocupados por mujeres y de las 6 suplencias 3 serán ocupados por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

36. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que

²⁶ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.

- 37.** Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.
- 38.** Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.
- 39.** Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.
- 40.** Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

41. De igual forma, la Sala Superior²⁷ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

42. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca²⁸, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Jornada Electoral de fecha 31 de agosto de 2025 al Ayuntamiento de San Pedro Teozacoalco se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

43. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

44. De la lectura de las actas de la Jornada Electoral, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

²⁷ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

²⁸ Disponible para su consulta en: <https://deudoresalimentarios.oaxaca.gob.mx/>

e) La debida integración del expediente.

45. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

46. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

47. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

48. En este sentido, de acuerdo con las Actas de Jornada electiva y listas de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de **288 mujeres** y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Pedro Tezacoalco.

49. Ahora bien, de los doce cargos que en total se nombraron para el período de 2026-2028, **seis** serán ocupados por mujeres, quedando integradas como se muestra a continuación:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIA	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	----	----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	----	----

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIA	SUPLENCIA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	SUSANA ROCÍO JINEZ LÓPEZ	ERNESTA CRUZ MONJARÁZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	----	----
5	REGIDURÍA DE SALUD	CARMELA ACEVEDO GASPAR	YOSELÍN CABALLERO HUERTA
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	BLANCA CRUZ FRANCO	RAQUEL BRACAMONTES GARCÍA

50. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de San Pedro Teozacoalco de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, seis mujeres también fueron electas de los doce cargos en total que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
PERÍODO DEL 01 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	---	---
2	SINDICATURA MUNICIPAL	---	---
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	---	---
4	REGIDURÍA DE OBRAS	DIANA LEÓN PEDRO	YOLANDA MIGUEL NICOLAS
5	REGIDURÍA DE SALUD	LETICIA BRACAMONTES MONJARAZ	TERESA ADRIANA MENDOZA
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	CLAUDINA BRACAMONTES MONJARAZ	MARÍA NAVARRO CRUZ

51. De los resultados de la Jornada electoral que se califica, comparado con la elección ordinaria realizada en el año 2022, se puede apreciar que aumentó el número de mujeres que participaron y se mantuvo la paridad de género alcanzada con respecto al número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla a continuación:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	344	569
MUJERES PARTICIPANTES	160	288

TOTAL DE CARGOS	12	12
MUJERES ELECTAS	6	6

52. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de San Pedro Teozacoalco según se desprende de su Jornada Electoral, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su cabildo **tres de los seis cargos propietarios y tres de los seis cargos suplentes** de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.
53. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Pedro Teozacoalco han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios²⁹.
54. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.
55. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando

²⁹ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.

- 56.** De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.
- 57.** Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.
- 58.** La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
- 59.** Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.
- 60.** El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 61.** Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de

acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

- 62.** En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.
- 63.** El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.
- 64.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- 65.** Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así

como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.

- 66.** Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 67.** En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).
- 68.** Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
- 69.** Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:
 - 1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
 - 2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*

70.Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Pedro Teozacoalco deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.

71.En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

72.Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Pedro Teozacoalco cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.

73.Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

74.Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

75. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar acuerdo.

76. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de **San Pedro Teozacoalco** realizada mediante Jornada Electoral Simultánea el 31 de agosto de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período **de tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán **del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028**, quedando conformado de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIA	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	FELIPE ENRIQUE CRUZ REYES	GUADALUPE GINES CRUZ
2	SINDICATURA MUNICIPAL	CELSO CRUZ CRUZ	GERARDO FRANCISCO GARCÍA CHÁVEZ

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIA	SUPLENCIA
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	SUSANA ROCÍO JINEZ LÓPEZ	ERNESTA CRUZ MONJARÁZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	JULIO IGNACIO LÓPEZ ALAVÉZ	BENITO ARELLANO AGUIRRE
5	REGIDURÍA DE SALUD	CARMELA ACEVEDO GASPAR	YOSELÍN CABALLERO HUERTA
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	BLANCA CRUZ FRANCO	RAQUEL BRACAMONTES GARCÍA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Pedro Teozacoalco ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ GRACIANO ALEJANDRO PRATS ROJAS